

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, nueve de junio (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00209-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA
DEMANDADO:	NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA

Por haber sido subsanado en debida forma y cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderada judicial y propuesta por KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA como representante legal de sus hijos C.J.V.A. y A.F.V.A. contra NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital y/o a la dirección física informados en el expediente, **aportando constancia de entrega del mensaje de texto y/o correo certificado al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos y/o documentos a él enviados, de los cuales se deberá visualizar su registro.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado percibe salario y que se oficie al pagador de la Policía Nacional se decanta que el mismo labora en dicha entidad; por consiguiente, mediante oficio solicítese al Pagador de la Policía Nacional, remita Certificación del salario mensual y demás emolumentos que devenga el señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA identificado con C.C. No. 94.154.766, a su vez SE INFORME SI DEVENGA **PRIMAS y POR QUÉ CUANTÍA**, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** y el valor del **SUBSIDIO FAMILIAR** a que tienen derecho sus menores hijos C.J.V.A. y A.F.V.A., en caso de encontrarse vinculado a dicha institución y de tener acceso a los mismos. Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA**.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

¹ diraf.noti-judiciales@policia.gov.co
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
segen.grupe-embargos@policia.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

5.- Fijar alimentos provisionales mensuales a cargo del señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA en beneficio de sus hijos C.J.V.A. y A.F.V.A. en la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) MCTE.; en consecuencia, por secretaría ofíciase al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional para que se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria provisional, del salario que devenga el señor NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA identificado con C.C. No. 94.154.766 en caso de estar laborando en dicha institución.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA identificada con C.C. No. 26.430.545 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2023-00209-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	KELLY FERNANDA ALMEIDA VERA	C.C. No. 26.430.545
DEMANDADO	NUMAR ANTONIO VALENCIA VALDERRAMA	C.C. No. 94.154.766

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito².

6.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00209 F-](#)

² diraf.noti-judiciales@policia.gov.co
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
segen.grupe-embargos@policia.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.